



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-068-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-01-001-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual estatuye que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **DSERUAIFCPI-NRSS-256-01-2019**, y en su parte considerativa indica, que el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1)** En cuanto a los **Estados Financieros**: Presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, los resultados a sus operaciones y cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el período auditado, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y Normas Supletorias en los casos que aplique. **2)** Con respecto al **Control Interno**: La Firma determinó condiciones reportables en relación al Control Interno y su operación, siendo éstos: **a)** Incumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Compras, para aceptar las rendiciones de cuentas; **b)** No se archiva la impresión de la publicación en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado (SISCAE), del procedimiento de compra; **c)** Retenciones por beneficios sociales registrados como otros gastos; **d)** No se adjunta Contrato de Compra de servicios de alimentación, audio y sonido; **e)** Procesos contables que se realizan manualmente y no a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); **f)** Falta de análisis de las cuentas por cobrar de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-068-19

mayor antigüedad; **g)** Falta de rendición oportuna de gastos e ingresos en el año dos mil diecisiete; **h)** Falta de conciliaciones de los saldos por pagar a proveedores y acreedores, lo que dio origen a diferencias importantes entre saldos de los registros contables y confirmaciones externas; **i)** Contrataciones de Compras Menores realizadas con un único oferente; **j)** Falta de planificación de algunas compras menores registradas como gasto social; **k)** Procedimiento de revaluación de activos fijos aplicados de forma parcial, y **l)** Falta de conciliación de saldos al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete del Préstamo No.1071 con el Banco Corporativo, S.A.; **3)** En cuanto al **Seguimiento a las Recomendaciones**: La Firma indica que conforme auditorías predecesoras se han recomendado quince (15) recomendaciones de auditoría de las que se han implementado diez (10) recomendaciones para un grado de cumplimiento de sesenta y seis por ciento (66%) de implementadas. Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que la entidad auditada no ha cumplido con las implementaciones en su totalidad de las recomendaciones derivadas de procesos de auditoría; dichas recomendaciones se formularon para mejora de sus Sistemas de Auditoría por lo que instruye a la Máxima Autoridad Administradora realice las diligencias administrativas y normativas necesarias para la implementación de las recomendaciones de auditorías predecesoras, a fin de cumplir con el cometido de las mismas; y, **4)** **Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas de auditoría practicadas a las transacciones examinadas, no revelaron incumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 26) y 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN**: **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-01-001-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, son razonables. **III)** Por lo que hace a las recomendaciones de auditoría no cumplidas, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa cumplir y hacer cumplir dichas

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-AFC-068-19**

recomendaciones, por lo que en el plazo perentorio de siete días, deberá de informar sobre este cometido a esta autoridad. Se autoriza a la Firma Independiente **GILDER CASH & ASOCIADOS S.A.**, a remitir el referido Informe al Titular de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, para su debido conocimiento; y, **IV)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiuno (1,121) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior